

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2014

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII"

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2014

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Página 1 de 14

Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el siete de octubre del año en curso, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, en el que se elegirán Diputados de la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que el diecinueve de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El Transitorio Segundo del referido Acuerdo, establece lo siguiente:

"Para los Procesos Electorales Locales que se realizarán en 2015, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015".

- 7.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 8.- Que con motivo de la emisión del Acuerdo referido en el Resultando anterior, la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de la anualidad en curso, estimó procedente proponer a este Consejo General, la integración del respectivo Comité Técnico Asesor, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/JG/52/2014, el cual se tiene a la vista, para efectos de conocer dicha propuesta y pronunciarse respecto de su aprobación por parte de este Órgano Superior de Dirección.

- 9.- Que el dieciocho de diciembre del año en curso, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la que se enlistó como punto 5 del orden del día, el proyecto de Acuerdo por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual una vez que se sometió a discusión por parte del Secretario del Órgano Superior de Dirección y ante la moción realizada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios propuso, con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, posponer su discusión y votación, a efecto de que los integrantes de la Comisión de Organización conocieran previamente del tema y analizaran la integración del Comité antes mencionado, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.
- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización conoció la propuesta de la Junta General respecto de la integración del Comité Técnico Asesor, lo cual fue informado por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, Presidenta de dicha Comisión, a través del oficio número IEEM/CE/PTP/283/2014 de la misma fecha, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley General en cita, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los

Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- V.** Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, estable que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4 del mismo artículo, refiere que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los resultados preliminares.
- VII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VIII.** Que de conformidad con la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- IX.** Que el artículo 1º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares cuya expedición se ha referido en el Resultado 6 del presente Acuerdo, establece que éstos son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.
- X.** Que el artículo 2º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que el objeto de éstos, son los siguientes:
- I. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia.
 - II. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.
- XI.** Que el artículo 3º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que éstos serán aplicables a las elecciones que se celebren tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, en los términos que establece la Constitución y la Ley.
- XII.** Que el artículo 5º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aduce que dicho Programa es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia.

- XIII.** Que el artículo 6º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el mismo es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los referidos Lineamientos, con obligatoriedad para el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales.

El segundo párrafo, del artículo antes mencionado, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del mencionado Programa, de conformidad con los propios Lineamientos.

- XIV.** Que el artículo 7º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

El segundo párrafo de la disposición en cita, prevé que la instancia responsable y encargada de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del Programa de mérito.

- XV.** Que de conformidad al artículo 8º párrafo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales serán responsables de la implementación y operación del referido Programa, cuando se trate de elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

- XVI.** Que el artículo 14º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone entre otros aspectos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
- XVII.** Que el artículo 17º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ordena que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determine por lo menos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto normativo al respecto.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 19º, párrafo primero, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones de los propios Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del Programa.
- XIX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 21º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local deberán integrar, en su respectivo marco, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.
- XX.** Que conforme a lo previsto por el artículo 22º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los miembros de los comités técnicos asesores serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.
- XXI.** Que el artículo 23º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que los aspirantes a formar parte de

los comités técnicos asesores deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e. No haber sido designado consejero electoral dentro del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral u Órgano Público Local, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y
- f. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

XXII. Que el artículo 24º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que los comités técnicos asesores se integrarán por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, que cumplan con los requisitos establecidos en la norma, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XXIII. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 25º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la integración de los comités técnicos asesores deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en dichos Lineamientos.

XXIV. Que el artículo 26º, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que los comités técnicos asesores deberán entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral y enuncia las funciones que deben realizar.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

XXV. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que ha conocido y analizado la propuesta de la Junta General realizada a través del Acuerdo IEEM/JG/52/2014 el cual se tiene a la vista, respecto de la integración del Comité Técnico Asesor previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, estima que la misma se ajusta a las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en los considerandos anteriores.

Lo anterior, toda vez que en efecto, en la propuesta se señala el periodo de vigencia del referido Comité, el cual resulta acorde al tiempo en que debe funcionar de acuerdo a las funciones que va a ejercer; que los integrantes propuestos, una vez analizados sus respectivos *curriculum vitae*, reúnen los requisitos exigidos por los Lineamientos aplicables y que las funciones del Comité de mérito y las de sus integrantes, se ajustan a los previstos en tal reglamentación.

Por tanto, con base en la referida propuesta, la cual contiene los aspectos mínimos requeridos por el artículo 17º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General, con base en la misma disposición, integra el Comité Técnico Asesor previsto en los citados Lineamientos, en los siguientes términos:

Vigencia del Comité:

Desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2015.

Miembros del Comité:

Dr. Abelardo López Lagunas.

Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez.

Dr. Salvador Elías Venegas Andraca.

(Nombrados en orden alfabético conforme al apellido paterno)

Cuyas síntesis curriculares, se adjuntan al presente Acuerdo.

Secretario Técnico:

Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística, del Instituto Electoral del Estado de México. Área que tendrá a su cargo, la coordinación del desarrollo de las

actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, la Junta General designará al Secretario Técnico Suplente.

Funciones:

- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;

- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás normatividad aplicable.

Las cuales se encuentran previstas en el artículo 26º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Atribuciones de los integrantes del Comité:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto;
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Por lo que respecta al Secretario Técnico:

- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración;
- Convocar a las Sesiones; y
- Fungir como enlace del comité técnico asesor ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Las cuales se encuentran acordes a las previstas en el artículo 29º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2014

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se integra el Comité Técnico Asesor previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, en los términos expuestos en el Considerando XXV del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Comité Técnico Asesor que por este Acuerdo se integra, deberá iniciar sus funciones a más tardar el 1 de enero de 2015.
- TERCERO.-** Adjúntese al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo, la síntesis curricular de los integrantes del Comité Técnico Asesor, a fin de observar sobre este aspecto, lo dispuesto por el artículo 17º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- CUARTO.-** El Comité Técnico Asesor motivo del presente Acuerdo, deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- QUINTO.-** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por conducto de la Dirección de Administración, proveerá lo necesario para la contratación, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios, de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- SEXTO.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hágase del conocimiento de los integrantes del Comité aprobado por el presente Acuerdo, su designación.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Instituto Nacional Electoral, la integración del Comité Técnico Asesor, motivo del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

Esteban Ramón Rodríguez Jiménez.

Formación Académica:

- Maestría en Derecho de las TIC con Especialidad en Protección de Datos Personales. INFOTEC (CONACYT) en colaboración con la UNAM. (2013-2014).
- Maestría en Dirección Estratégica de las TIC. INFOTEC (CONACYT) en colaboración con The University of Texas Dallas, TX. (2009-2011).
- Strategic Administration of information Tecnology in goberment program: The role of the chief Information Officer (CIO) IN Government Innovation. Georgetown University, Washinton D.C. (2006).
- Licenciatura en Comunicación. Universidad de la Comunicación, (2008-2011).

Experiencia Laboral:

- 2014-2011. Subcontralor de Normatividad y Atención Ciudadana; y Asesor en la Contraloría General en el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).
- 2011-2010. Director General Adjunto de Tecnología de la Información en la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- 2010-2008. Director de Información y Tecnología Informática del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.
- 2003-2001. Asesor de comunicación, procesos, informática, logística y control para diversos eventos deportivos internacionales para el Instituto del Deporte del Distrito Federal y Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y para la Liga Mexicana de Beisbol.

Abelardo López Lagunas

Formación Académica:

- Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Computacional. Georgia Institute of Technology (Atlanta, Georgia), diciembre 1997.
- Maestría en Ingeniería Eléctrica. Georgia Institute of Technology (Atlanta, Georgia), Junio 1991.
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Toluca, México). Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Electrónicos, diciembre 1988.

Experiencia Laboral:

- 2005 a la fecha. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca. Profesor Asociado. Escuela de Ingeniería y Arquitectura y Departamento de Sistemas Computacionales.
- 2002-2004. Embedded Systems and Physical Sciences. Motorola Labs Senior Electrical Engineer.
- 1998-2001. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca. Profesor de Tiempo Completo. División de Ingeniería y Arquitectura.
- Enero/Septiembre 1998. Computer Systems Laboratory - Stanford University (Stanford, California). Investigador (Post-doctorado). Departamento de Ingeniería Eléctrica.
 - Diseñador VLSI en el procesador de imágenes IMAGINE.
- 1994-1997. MiRC/PRC- Georgia Tech Microelectronics Research Center/Packaging Research Center (Atlanta, Georgia). Asistente de investigación, Escuela de Ingeniería Computacional y Eléctrica.



- 1991-1993. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Toluca, México), Profesor de Tiempo Completo. División de Ingeniería y Ciencias.
- Enero/Julio 1990. Profesor de tiempo completo en los departamentos de Ingeniería de Sistemas Electrónicos e Ingeniería de Sistemas Computacionales.

Salvador Elías Venegas Andraca.

Formación Académica:

- 2002-2006. DPhil en física y ciencias de la computación. Universidad de Oxford. Tesis: Discrete Quantum Walks and Quantum Image Processing. Supervisores: Professor K. Burnett, CBE, FRS y Professor S. Bose.
- 2009–2011. Master in Business Administration (MBA), graduado con honores (mención honorífica de excelencia). ITESM-EGADE.
- 2000-2002. MSc by research en visión computacional. Universidad de Oxford. Tesis: Video Shot Segmentation.
- 1990-1994. Ingeniero en sistemas electrónicos, graduado con honores (mención honorífica). ITESM-CEM.
- Español (lengua materna), inglés (muy competente), francés (competente) y alemán (básico).
- En proceso 2007-Presente. Licenciatura en Historia. Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. 2007.

Experiencia Laboral:

- 2006 a la fecha. Profesor-investigador, Tecnológico de Monterrey. Adscripciones: Escuela de Ciencias e Ingeniería (ITESM-ECI) y departamento de computación del Campus Estado de México (ITESM-CEM).
- 2013 a la fecha. Fundador y director general. Disruptive Computer Technologies, SA de CV, empresa dedicada al desarrollo de software científico, educacional y empresarial.



- 2013 a la fecha. Consultor. Isis Innovation Ltd., la oficina de transferencia de tecnología de la Universidad de Oxford.
 - 2009 a la fecha. Fundador y director general. BermaSolar, SA de CV, empresa de investigación, diseño e instalación de sistemas de energía solar.
 - 1993 a la fecha. Consultor independiente en ciencia, tecnología computacional y educación. Escritor de cuentos y reseñas (ITESM-CEM).
 - Agosto 2010 – Julio 2011. Director. Dirección de Investigación, ITESM-CEM.
 - 2002–2005. Instructor de ciencia computacional. Depto. de física, Universidad de Oxford, Reino Unido.
 - Marzo 2005 – mayo 2005. Tutor de física cuántica. Keble College, Universidad de Oxford, Reino Unido.
 - Octubre 2002 – Septiembre 2004. Junior Dean. Keble College, Universidad de Oxford, Reino Unido.
- Agosto 1995 – Septiembre 2000. Profesor de asignatura de ciencias computacionales e ingeniería eléctrica. ITESM-CEM y Universidades Anáhuac e Iberoamericana.